

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. DCM-104
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000009**

Bogotá D.C, 21/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DCM-104
TITULAR: MARÍA SINAY LINARES DE ÁLVAREZ
MINERAL: MATERIALES DE ARRASTRE (ARENA Y GRAVA DE RIO)
ÁREA DEL TÍTULO: 1,2833 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: GUADUAS
FECHA DE RMN: 11 DE ABRIL DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 5 de febrero de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL- y la señora MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ, suscribieron **Contrato de Concesión No. DCM-104** para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE localizado en el municipio de GUADUAS departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 1,2843 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 11 de abril de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. DCM-104** con Código en el Registro Minero Nacional DCM-104 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2003, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. DCM-104** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Auto SFOM No. 1386 del 10 de octubre del 2007, se aprobó el programa de trabajos y obras PTO, para la explotación de materiales de construcción (gravas y áreas), con una producción de 21000 m³/año.

1.8 Por medio de Resolución No. 0119 del 29 de enero de 2009, la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca –CAR- otorgó licencia ambiental a la titular, para la explotación de un yacimiento de materiales de arrastre en el cauce del río Seco, correspondiente al **Contrato de Concesión No. DCM-104**.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000139 del 17 de marzo de 2020, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto del 2020, resuelve:

“Artículo primero: Declarar la CADUCIDAD del contrato de Concesión No, DCM-104, suscrito con la señora MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 28778822 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo Segundo: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. DCM-104, suscrito con la señora MARIA SINAY LIMARES DE ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo Tercero: Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

Constituir y/o modificar la póliza minero ambiental No. 21-43-1011021728, expedida por la Compañía Seguros del estado, por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.”

Lo anterior, debido a la configuración de la causal de caducidad contenida en el literal c del artículo 112 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, consistente en c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. DCM-104**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 17/05/2023, el Concepto Técnico No. 000026 de fecha 7/01/2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. DCM-104** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones o presenta deudas pendientes.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. DCM-104**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 17/05/2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se observaron evidencias de labores mineras ni altas pérdidas de cobertura vegetal en el área otorgada en el Contrato de Concesión No.DCM-104

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título No.DCM-104, (INFORME-IMG-000077-10-03-2023)

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y a la administración municipal de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 4

ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No.DCM-104 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de concesión No.DCM-104. se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 23 de marzo del 2021. he inscrita en la plataforma de ANNA mediante número de evento 207373 del 23 de marzo del 2021.

Este informe será parte integral del expediente No.DCM-104, para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 17/05/2023, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de Radicado 20263320587611 del 8/01/2026.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000003 de fecha 17/05/2023, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía Municipal de Guaduas, por medio de Radicado 20263320587621 del 8/01/2026.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 000026 de fecha 7/01/2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. DCM-104**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluado el expediente, se evidencia que el contrato de concesión No.DCM-104 se encuentra al día respecto al pago de canon superficiario.

3.2 Mediante concepto técnico GSC-ZC No.000911 del 31 de octubre de 2024, se procede con la evaluación de la última póliza No. 21-43-101023934 radicada en el expediente, se recomienda no aceptarla y se establecen las características que debe tener la póliza a constituirse. Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera - ANNA, no se observa radicación por parte del titular póliza minero ambiental para dar cumplimiento.

3.3 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC- ZC No. 000990 del 13 de julio de 2020, notificada por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, toda vez que no allegó los Formatos Básicos mineros semestrales y Anuales de los años 2003,2004,2005,2006,2007 y 2008.

3.4 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC- ZC No. 000990 del

13 de julio de 2020, notificada por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, toda vez que no allegó corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.

3.5 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC- ZC No. 000990 del 13 de julio de 2020, notificada por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, toda vez que no allegó el Formato Básico Minero semestral del año 2019.

3.6 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC 000115 de 21 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021, toda vez que no allegó el Formato Básico Minero anual del año 2019.

3.7 Mediante concepto técnico GSC-ZC No.000911 del 31 de octubre de 2024, se recomienda; “NO ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Grava de río correspondiente al trimestre II-2019, toda vez que no se encuentra bien liquidado, hay una diferencia de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$426) para el mineral de Gravas de río y CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$165) para el mineral de Arena de río”. Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al respecto

3.8 Una vez revisado el expediente y el Sistema de Integral de Gestión Minera -AnnA el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GSC-ZC No. 000990 de fecha 13 de julio del 2020, respecto a que allegue el pago faltante de regalías del II trimestre del año 2009, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.339).

3.9 Respecto al recibo de área, se realizó análisis a través de la interpretación de imágenes satelitales y mediante Informe de inspección técnica de Recibo de Área GSC-ZC No. 000003 de 17 de mayo de 2023, se concluyó que NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.DCM-104 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

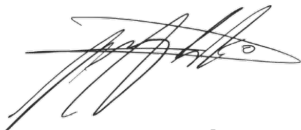
Que, el día 8 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. DCM-104.**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. DCM-104** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC